

INSTRUCCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA, SOBRE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES COMUNITARIAS DE SALUD MENTAL.

La Orden SAN/285/2019, de 25 de febrero, y la Orden SAN/401/2020, de 11 de mayo, han modificado el anexo de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón.

En la citada Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, se prevé que "los precios y tarifas máximas aprobados por esta Orden, tal y como figuran en el anexo a la misma, podrán ser modificados cuando se produzcan actualizaciones en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud o en la cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón, siempre que afecten a alguna de las prestaciones o servicios cuya gestión pueda realizarse con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón. Dicha modificación de cuantía de los precios o tarifas máximas podrá ser tanto al alza como a la baja, conforme a las circunstancias que justifiquen la modificación procedente en cada caso".

De esta manera, la Orden SAN/285/2019 y la Orden SAN/401/2020, de 11 de mayo, modifican el anexo de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, con la finalidad de adecuarlo a las actualizaciones producidas en la cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón, de tal forma que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón.

En el apartado 7.4 del Anexo de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, se fijaba la tarifa máxima por paciente/mes en la Residencia de salud mental, por un importe de 1.738,40€, y en 250,16€ la de pisos supervisados, que la Orden SAN/285/2019, de 25 de febrero, modificó, en cuanto a la tarifa máxima por paciente/mes en la Residencia de cuidados básicos, fijada en un importe de 955,90 €, y la tarifa máxima por paciente/mes en Piso supervisado, por un importe de 541,12 €. La Orden SAN/401/2020, de 11 de mayo, mantiene la misma tarifa, si bien reubica las prestaciones y sus tarifas en el apartado 7.5 relativo a Alternativas Residenciales Comunitarias, puntos 1, 2 y 3.

Con la nueva técnica para la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario, introducida por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, desarrollada por el Decreto 62/2017, de 11 de abril, de Acuerdos de acción concertada de servicios sanitarios y Convenios de vinculación con entidades públicas y entidades sin ánimo de lucro, debían determinarse las tarifas máximas aplicables a los conciertos cuyo régimen jurídico regula.



En la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, tras la modificación operada por la Orden SAN/401/2020, de 11 de mayo, en el apartado 7.5 relativo a Alternativas Residenciales Comunitarias, puntos 1, 2 y 3, se establece para cada uno de estos servicios de salud mental que los usuarios participarán en los costes de alojamiento, hasta el máximo del importe de la tarifa de alojamiento, en función de su renta mensual a la que se restará la cuantía mínima para gastos personales (65% del IPREM).

Así mismo, se contempla la posibilidad de exenciones a dichas aportaciones por aquellas causas determinadas (cargas familiares, hipotecarias, gastos derivados de formación o inserción laboral, y otros) y en la cuantía que se establezca en instrucción emitida por el Departamento competente en materia de sanidad, de afectación a todos aquellos acuerdos de acción concertada de servicios sanitarios y convenios de vinculación con entidades públicas y entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la salud mental de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativos a Alternativas Residenciales Comunitarias previstas en las Órdenes señaladas en el párrafo anterior.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con la previsión contenida en la Disposición final primera de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de la Salud, y de conformidad con lo señalado tanto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en los que se faculta a los órganos directivos para dictar instrucciones y circulares, procede dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de estas instrucciones establecer el sistema y criterios de cálculo de la aportación del usuario al coste del alojamiento supervisado, así como las exenciones y reducciones aplicables a la misma.

Segunda. Tarifas máximas.

La tarifa máxima establecida para las plazas de Alternativas Residenciales Comunitarias son las siguientes:

Aportación máxima para Pisos Supervisados: 510,49€/mes.

Aportación máxima para Residencia de Salud Mental: 1.640€/mes.

Aportación máxima para Residencia de Cuidados Básicos: 901,79 €/mes.



Tercera. Capacidad económica.

La capacidad económica a efectos de la determinación de la cuantía de la aportación comprende el total de los ingresos económicos de los que dispone la persona usuaria y de la unidad familiar si hubiera convivencia o dependencia económica.

En la valoración de la capacidad económica de la persona usuaria debe tenerse en cuenta especialmente su renta, desglosada en la instrucción quinta.

Cuarta. Participación de la persona usuaria en la financiación del coste de alojamiento supervisado.

1. El importe máximo de participación de la persona para este servicio de alojamiento supervisado, de carácter no gratuito, es el que consta en la instrucción segunda como tarifa.
2. Para determinar la participación de la persona usuaria de Alternativas Residenciales Comunitarias en la financiación de la prestación de servicio, se debe tener en cuenta la capacidad económica disponible anualmente por la persona usuaria en cómputo mensual, que viene determinada por las rentas reflejadas en la instrucción quinta e indicadas por los usuarios en la solicitud sobre aportación económica del usuario de Alternativas Residenciales Comunitarias.

Quinta. Determinación de la renta

1. Se consideran renta, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas vigente y con las normas fiscales y demás normativa aplicable, los ingresos obtenidos por los siguientes conceptos:
 - Rentas del trabajo y derivadas de actividad económica.
 - Pensiones (contributivas y no contributivas) y otras prestaciones.
 - Rendimientos del capital
 - Ganancias y pérdidas patrimoniales.
 - Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

En caso de que el usuario no estuviera obligado presentar declaración por concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este deberá acreditar sus ingresos por cualquier medio probado en derecho.

Así mismo, se considera renta los ingresos por pensiones y prestaciones sociales, públicas o privadas, que figuran como rentas exentas al impuesto sobre la renta de las personas físicas y aquellas en las que el usuario de recursos de Alternativas a Residencias Comunitarias aparezca como causante.



2. En particular, no tendrán la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las ayudas que prevé la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, ni aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las Comunidades Autónomas, como la establecida en Aragón por Orden 26 de junio de 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, que regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de Violencia de Género y las reguladas en el Decreto 19 /2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia.
3. El periodo a computar en la determinación de la renta será el del último ejercicio fiscal. No obstante, cuando la renta de la persona usuaria del servicio sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.
4. Para el cálculo de la renta mensual se tendrán en cuenta todos los ingresos del usuario, o de la unidad familiar si convive y/o depende económicamente de esta, correspondientes a su renta en cómputo anual, en la forma siguiente:
 - El cálculo de la participación en el coste de Alternativas a Residencias Comunitarias se computará en términos mensuales, calculada como la doceava parte de su renta anual y se fijará de acuerdo con los supuestos previstos en esta instrucción.
 - Cuando la persona usuaria tuviera a su cargo, en régimen convivencia, a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, o hijos menores de 25 años o mayores de dicha edad con discapacidad, que dependan económicamente de ella, su renta mensual se determinará dividiendo su renta entre el número de personas consideradas además de la persona beneficiaria. Dichas circunstancias personales y familiares deberán acreditarse adecuadamente mediante cualquier forma válida en Derecho.
5. Para el cálculo de la aportación de aquellos usuarios no obligados a presentar autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrán en cuenta así mismo las circunstancias recogidas en el punto anterior.

Sexta. Cuantía mínima para gastos personales.

Se garantizará a cada usuario para sus gastos personales una cuantía de su renta equivalente al 65% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Para la fijación de la aportación se tendrá como referencia el IPREM en cómputo anual. El 65% del IPREM dará como resultado la cuantía mínima para gastos personales.



De esta manera, a la renta mensual del usuario se restará la cuantía mínima para gastos personales (alimentación, ropa, ocio, etc.), que dará como resultado la renta mensual disponible para la aportación.

$$\text{RENTA MENSUAL} - 65\% \text{IPREM} = \text{RENTA MENSUAL DISPONIBLE}$$

Séptima. Renta mensual disponible.

La renta mensual disponible es la cantidad resultante de restar a la renta mensual el 65% del IPREM, siendo la cantidad que el usuario tendrá disponible para aportar en concepto de participación en el alojamiento supervisado hasta el máximo de la tarifa establecida para estos recursos, establecida en 510,49 € para Pisos Supervisados, 1640€ para Residencia de Salud Mental y 901,79 € para Residencia de Cuidados Básicos.

Octava. Exenciones y reducciones a la participación en el alojamiento supervisado.

1. Serán causas de exención y/o reducción de la aportación de la renta mensual disponible las siguientes: cargas familiares, gastos hipotecarios, gastos por formación o inserción laboral y otros que puedan repercutir en el usuario y en sus necesidades básicas, como desplazamiento o gastos de alquiler.
2. Se entiende por cargas familiares el conjunto de necesidades de la unidad familiar, que incluyen desde la alimentación y educación de familiares de primer grado (ascendientes y descendientes) y cónyuges, hasta los gastos ordinarios del hogar, médicos, farmacéuticos, laborales o humanos que permitan unas condiciones dignas de vida a la familia.
3. La renta disponible para la aportación se obtendrá de la diferencia entre la renta mensual disponible y la cantidad obtenida en el cálculo de la exención/reducción.

$$\text{RENTA MENSUAL DISPONIBLE} - \text{EXENCIÓN/REDUCCIÓN} = \text{RENTA DISPONIBLE PARA APORTACIÓN}$$

4. El cálculo de la exención y/o reducción se realizará mediante la suma de los gastos establecidos como causas de exención divididos por los miembros de la unidad familiar y restados a la renta mensual disponible.

$$\text{EXENCIÓN/REDUCCIÓN} = \frac{\sum \text{GASTOS}}{\text{Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR}}$$

Novena. Determinación de la participación de los usuarios en el coste del servicio.

1. Cada entidad concertada será la encargada de realizar el cálculo de la propuesta de aportación que cada usuario debe realizar desde el día de su ingreso en Piso Supervisado, Residencia de Salud Mental o Residencia de Cuidados Básicos.
2. La determinación inicial, así como las modificaciones de la participación económica del usuario en el coste del alojamiento, serán calculados por el profesional de Trabajo Social



correspondiente de la entidad concertada tomando como referencia los datos aportados por el interesado y/o representante legal y verificados posteriormente por la Administración.

3. El estudio, análisis y valoración de la situación social del usuario y propuesta de aportación serán realizados por el profesional de Trabajo Social de dicha entidad. Cada entidad deberá remitir informe social y solicitud de propuesta de aportación (firmada por el usuario o su representante legal), según modelo de Anexo I, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
4. La Dirección General de Asistencia Sanitaria emitirá resolución individualizada inicial y de modificaciones, en la que se establecerá la cuantía que el usuario deberá abonar directamente a la entidad de forma mensual o, si procede, en proporción a los días de estancia de conformidad en con lo previsto en la instrucción décima.

Décima. Actualización de aportaciones.

1. Determinada la cuota inicial será actualizada anualmente al principio de cada ejercicio por la entidad aplicando a los ingresos del usuario el índice de revalorización del IPC y del IPREM.
2. Si no existiesen modificaciones económicas o cambios de circunstancias personales, esta revalorización se producirá de forma automática sin necesidad de nueva resolución, siendo la entidad quien informará al usuario de la nueva cuantía y dará debida cuenta a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
3. Para implementar esta instrucción, se procederá a tramitar de oficio la adecuación de todas las aportaciones económicas de aquellas personas que hasta la fecha sean usuarios de los dispositivos residenciales de salud mental, sin que para ello medie el trámite de nueva solicitud. La revisión de los términos de la resolución sobre aportación económica del usuario de Alternativas Residenciales Comunitarias se efectúa para adecuar la aportación a la nueva orden de precios, así como al resto de disposiciones legales y reglamentarias que se vayan aprobando y que puedan afectarle.
4. Será obligación de los beneficiarios comunicar la concurrencia de modificaciones sustanciales de sus condiciones económicas. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá realizar controles o revisiones de oficio para verificar si se ha producido alguna modificación en las circunstancias económicas utilizadas para dicho cálculo.

Decimoprimer. Consulta y verificación de datos.

La administración realizará por medios electrónicos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas y verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por el interesado o su representante legal, salvo que conste en la solicitud la oposición motivada o no autorización de las mismas, en el caso de ser necesaria.



En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios, deberá aportar los documentos correspondientes.

Cualquier otro dato o documento que la administración no pudiera recabar por medios electrónicos o a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberán ser aportados por el interesado o su representante legal.

Decimosegunda. Publicidad.

La presente instrucción será comunicada a los órganos gestores competentes y a las entidades concertadas que deban efectuar su aplicación, sin perjuicio de su difusión a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón y de la posible publicación establecida en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Decimotercera. Derogación instrucciones anteriores.

La presente instrucción deroga la anterior de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de 8 de noviembre de 2018.

Decimocuarta. Entrada en vigor.

La presente Instrucción producirá efectos desde el día 1 de noviembre de 2020.

Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.



Consta la firma

José María Abad Díez